

**12) Trabajo en relación de dependencia pero se me obliga a facturar como si fuera un monotributista autónomo o se me obliga a firmar contratos de naturaleza no laboral.**

#### **RESPUESTA PREGUNTA NRO. 12**

En gran cantidad de esos casos el empleador intenta ocultar el contrato de trabajo aparentando otro tipo de vínculo como una relación de locación de servicios civil, provisión de servicios facturados o un supuesto contrato comercial. Se trata de actos simulados por que encubren un acto con la apariencia de otro. Son maniobras inescrupulosas, con el propósito de eludir el cumplimiento de la ley laboral. El legislador laboral, con criterio práctico, ha establecido la nulidad de los actos simulados o fraudulentos debiéndose dejar de lado todos los artificios y quedando al descubierto la realidad de la existencia de un vínculo laboral.

Esta situación es explicable porque en el Derecho del Trabajo rige el principio de primacía de la realidad que establece la preeminencia de la verdad o realidad ocurrida en la actividad laborativa, sin considerar la forma o denominación que le hubiese dado el empleador, incluso, aún cuando se hubiera actuado con fraude a la ley laboral, como en los casos que estamos comentando.

La Ley de Contrato de Trabajo (LCT) establece claramente que, más allá de la forma adoptada o de la denominación que se le dé, verdadera o falsa, el contrato laboral se configura siempre que una persona física, el trabajador, asuma la obligación de trabajar para otra bajo su dependencia, es decir, aceptando incorporarse a la organización del empleador y ser dirigido por éste, quien, a su vez, se obliga a darle una ocupación efectiva y a pagarle una remuneración.

Aunque no se pacten más cláusulas ni se suscriban documentos por escrito, los contenidos generales del contrato de trabajo serán llenados por las normas contenidas en la LCT, en el convenio colectivo aplicable a la actividad de que se trate, del estatuto legal correspondiente y los beneficios, usos y costumbres que tengan los demás trabajadores de la empresa.

En consecuencia, aun cuando la relación de trabajo sea disfrazada como trabajo autónomo e incluso el trabajador la consienta, tanto al ingreso como durante la vigencia del mismo, no se considera que los actos fraudulentos cometidos por el dador del trabajo sean válidos. Por el contrario, los mismos serán declarados nulos por la Justicia, a petición del trabajador y cobrarán vigencia todos los derechos laborales omitidos durante

la vigencia del vínculo.

Normalmente, esta situación hace eclosión en el momento en que el empleador comunica al trabajador que se extingue el llamado "contrato civil o comercial".

En ese momento, el trabajador debe intimar al empleador a registrar debidamente la relación de trabajo conforme las disposiciones del artículo 7º, 8º, 11 y 15 de la Ley 24.013, requiriendo asimismo el pago de los demás derechos legales omitidos como, por ejemplo, el pago de los aguinaldos omitidos o las vacaciones gozadas y no pagadas.